

Constancia Secretarial: El 17 de noviembre de 2021 ingresa al despacho con escrito de subsanación en término, para decidir sobre su calificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Radicación 2021-00954

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPFINANCIAR** en contra de **FREDY MANUEL MALDONADO BARRERA** en relación con la **Obligación contenida en el pagaré No 13404** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.652.100 m/cte por concepto de capital vencido de la obligación, el cual se discrimina en las cuotas que se relacionan a continuación:

CUOTA	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
6	\$154.700 m/cte	31 mayo 2012	1 junio 2012
7	\$154.700 m/cte	30 junio 2012	1 julio 2012
8	\$154.700 m/cte	31 julio 2012	1 agosto 2012
9	\$154.700 m/cte	31 agosto 2012	1 septiembre 2012
10	\$154.700 m/cte	30 septiembre 2012	1 octubre 2012
11	\$154.700 m/cte	31 octubre 2012	1 noviembre 2012
12	\$154.700 m/cte	30 noviembre 2012	1 diciembre 2012
13	\$154.700 m/cte	31 diciembre 2012	1 enero 2013
14	\$154.700 m/cte	31 enero 2013	1 febrero 2013
15	\$154.700 m/cte	28 febrero 2013	1 marzo 2013
16	\$154.700 m/cte	30 marzo 2013	1 abril 2013
17	\$154.700 m/cte	31 abril 2013	1 mayo 2013
18	\$154.700 m/cte	31 mayo 2013	1 junio 2013
19	\$154.700 m/cte	30 junio 2013	1 julio 2013
20	\$154.700 m/cte	31 julio 2013	1 agosto 2013
21	\$154.700 m/cte	31 agosto 2013	1 septiembre 2013
22	\$154.700 m/cte	30 septiembre 2013	1 octubre 2013

23	\$154.700 m/cte	31 octubre 2013	1 noviembre 2013
24	\$154.700 m/cte	30 noviembre 2013	1 diciembre 2013
25	\$154.700 m/cte	31 diciembre 2013	1 enero 2014
26	\$154.700 m/cte	31 enero 2014	1 febrero 2014
27	\$154.700 m/cte	28 febrero 2014	1 marzo 2014
28	\$154.700 m/cte	30 marzo 2014	1 abril 2014
29	\$154.700 m/cte	31 abril 2014	1 mayo 2014
30	\$154.700 m/cte	31 mayo 2014	1 junio 2014
31	\$154.700 m/cte	30 junio 2014	1 julio 2014
32	\$154.700 m/cte	31 julio 2014	1 agosto 2014
33	\$154.700 m/cte	31 agosto 2014	1 septiembre 2014
34	\$154.700 m/cte	30 septiembre 2014	1 octubre 2014
35	\$154.700 m/cte	31 octubre 2014	1 noviembre 2014
36	\$154.700 m/cte	30 noviembre 2014	1 diciembre 2014
37	\$154.700 m/cte	31 diciembre 2014	1 enero 2015
38	\$154.700 m/cte	31 enero 2015	1 febrero 2015
39	\$154.700 m/cte	28 febrero 2015	1 marzo 2015
40	\$154.700 m/cte	30 marzo 2015	1 abril 2015
41	\$154.700 m/cte	31 abril 2015	1 mayo 2015
42	\$154.700 m/cte	31 mayo 2015	1 junio 2015
43	\$154.700 m/cte	30 junio 2015	1 julio 2015
44	\$154.700 m/cte	31 julio 2015	1 agosto 2015
45	\$154.700 m/cte	31 agosto 2015	1 septiembre 2015
46	\$154.700 m/cte	30 septiembre 2015	1 octubre 2015
47	\$154.700 m/cte	31 octubre 2015	1 noviembre 2015
48	\$154.700 m/cte	30 noviembre 2015	1 diciembre 2015

2. Por los intereses de mora liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de las cuotas referidas en el numeral anterior, y hasta cuando se efectúe su pago total por el ejecutado.

3. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería al abogado Álvaro Otálora Barriga, en calidad de apoderada de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 67 del 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario